**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 184 -2024**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | **CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO E.S.E** |
| **NIT No:** | **823000696-1** |
| **CONTRATISTA:** | **LUZ MARY MENDOZA RODRIGUEZ** |
| **NIT N° O CC No:** | **64726193** |
| **OBJETO:** | **PRESTACION DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LA EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC 2024 DEL CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO E.S.E.** |
| **PLAZO DE EJECUCION:** | **TRES (03) MESES Y CATORCE (14) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO** |
| **VALOR:** | **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000)** |
| **FORMA DE PAGO** | **LA ESE CANCELARA AL CONTRATISTA DE LA SIGUIENTE MANERA: TRES (03) MENSUALIDADES VENCIDAS POR VALOR DE DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL Setecientos PESOS ($2.307.700.00) M/CTE Y CATORCE (14) DIAS POR VALOR DE UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ($1.076.900.00) M/CTE** |

**EL CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE** TOLUVIEJO E.S.E. en este acto y para los efectos de las disposiciones legales, representado este por la Doctora **DELIS ELIANETH MANCILLA GONZALEZ**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 45538064 de Cartagena, en calidad de Gerente, según consta en el Decreto No.89 del 21 de febrero del 2024 y Acta de Posesión de fecha 1 de abril del 2024 y por tal razón como Representante Legal de la entidad, teniendo en cuenta que para efectos del presente Contrato se denominará la **E.S.E** de una parte y de otra parte **LUZ MARY MENDOZA RODRIGUEZ** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **64726193 EXPEDIDA EN MAJAGUAL.** quién para efectos del presente contrato se denominará la CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por el Artículo 16 del Decreto 1876/94, y el manual de contratación que establecen que en materia de Contratación, la empresa se Regirá por el Derecho Privado y las cláusulas que se consignan a continuación de las siguientes consideraciones previas **1)** El artículo 195 de la Ley 100 de diciembre de 1993 establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio de Seguridad social **2**)Que dentro de la normativa legal aplicable a la entidad su sistema presupuestal es de reembolso contra prestación de servicios, esto es, que sus servicios deben ser debidamente costeados por quien los requiere y dentro de los lineamientos del mercado que para el efecto se encuentra determinado en el sistema nacional de seguridad social en salud **3)** Que el manual interno de contratación adoptado por la entidad permite hacer el uso dela modalidad denominada contrato de prestación de servicios, regulada inicialmente por lo previsto al tenor de los artículos 24 numeral 1 literal d, 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2 del numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 según los cuales las actividades objeto de este instrumento, pueden suscribirse con personas naturales siempre y cuando no se cuente con personal de planta para ello, que es justamente lo que ocurre con la ESE, siendo certificado por el jefe de oficina de Talento Humano o el gerente de la ESE. **4)** Que según lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 22.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, tratándose de un contrato de presentación de servicios no requiere la expedición del acto administrativo que justifique la contratación directa. **5)** Que la Resolución 5158 de diciembre 14 del 2013 en su artículo primero, fija los lineamientos generales para que las ESE adopten sus respetivos estatutos de contratación, conforme al art. 76 de la Ley 1438 de 2011. **6)** Que mediante El convenio interadministrativo asignó recursos para la financiación, conformación y operación del plan de intervenciones colectivas Pic 2024 **7)** Que la entidad requiere contratar para ejecutar el objeto del contrato, los servicios de un coordinador, dejando constancia que el contratista está en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y cuenta con la experiencia la cual está sustentada en los documentos soportes anexos a la hoja de vida. **8)** Que el jefe de talento humano de la entidad certificó que en la planta de cargos no existe suficiente personal para atender la necesidad suscrita. **9)** Que de conformidad con el análisis de conveniencia y oportunidad se hace necesario contratar la Prestación de Servicios. **10)** Que de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto interno de Contratación la **ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO** se realizará por el derecho privado, pero podrá excepcionalmente utilizar clausulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de

Contratación de la Administración Pública, la cual se ratifica dentro del Estatuto interno de la contratación de la **ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO. 11)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el certificado expedido, anexo al presente contrato **12)** Que existe análisis de conveniencia y oportunidad, que registra los aspectos fundamentales que permiten incluir la conveniencia de realizar la ejecución de las actividades antes mencionadas. **13)** Que, según soportes de la hoja de vida, se ha constatado la idoneidad relacionada directamente con el objeto del presente contrato, como consta en documentos anexos al presente contrato. **14)** Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y jurídicamente atendible por lo que se celebra el presente contrato a través del cual se satisfará la necesidad manifestada**. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO PRESTACION DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LA EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC 2024 DEL CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO E.S.E. CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del objeto del presente contrato será de **TRES (03) MESES Y CATORCE (14) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que exceda la vigencia fiscal 2024. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR**: El valor de este contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000) CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La ESE cancelará al Contratista el valor del contrato en **TRES (03) MENSUALIDADES VENCIDAS POR VALOR DE DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL Setecientos PESOS ($2.307.700.00) M/CTE Y CATORCE (14) DIAS POR VALOR DE UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ($1.076.900.00) M/CTE** previa existencia de los recursos financieros y certificación de haber cumplido las actividades del contrato expedida por el supervisor designado, previa presentación de cuenta de cobro, informe de las actividades realizadas por el contratista y presentar todos los requisitos establecidos en el art. 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a **A) Obligaciones** 1. Realizar campañas informativas con mensajes que orienten, adviertan y recomienden a las familias en lavado de manos, almacenamiento y uso del agua para consumo humano 2. Efectuar campañas de educación a través de la estrategia “DIALOGO DE SABERES” acerca de la importancia de los entornos saludables 3. Efectuar campañas de educación a través de la estrategia “DIALOGO DE SABERES” acerca de la importancia de los entornos saludables en instituciones educativas 4. desarrollar campañas educativas donde se divulguen mensajes que orienten, adviertan y recomienden a la comunidad acerca de los peligros asociados a las sustancias químicas y productos químicos, vías de exposición, síntomas de exposición, síntomas de intoxicación, efectos en salud 5. Realizar talleres desarrollando los siguientes contenidos, evaluando la intervención, a.signos de alarma en niños y niñas con síntomas respiratorios b. identificar las condiciones de la vivienda (humedad, hongos, polvo, vías destapadas alrededor de la vivienda) identificación de factores de riesgos en el perímetro de la vivienda (tipo de combustible, fumadores al interior de la vivienda, entre otros) 4. Realizar campaña de educación y comunicación orientadas al reconocimiento comunitario de sistomaticos respiratorios y de piel 6. Realizar campaña informativa a través de perifoneo y redes sociales orientadas al reconocimiento temprano de la enfermedad denominada tuberculosis promocionando la búsqueda de atención oportuna y el cumplimiento del tratamiento por las personas afectadas, la familia y la comunidad 7. Efectuar campañas informativas para el manejo de las infecciones respiratorias (IRA) 8. Efectuar unas campañas informativas para el el manejo de la enfermedad diarreica aguda (EDA) **CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Si se presentaren diferencias surgidas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo terminación o liquidación, las partes podrán someter a decisión de árbitros tales controversias, previo a la implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y en el evento de que las diferencias no puedan solucionarse de mutuo acuerdo, sin perjuicio de las cláusulas excepcionales pactadas en este contrato, en todo caso la jurisdicción competente en el evento de que se requiera es la contenciosa ordinaria. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO:** a) Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA los EPP, al igual que toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato. b) Pagar el valor del contrato en la forma pactada, c) Entregar al contratista actas o certificados de recibo a satisfacción por el servicio prestado a la ESE en relación al contrato. d) Liquidar el contrato, de acuerdo con los términos establecidos. e) Ejercer la supervisión del contrato a través del profesional designado por el Gerente. f) Las demás derivadas de la naturaleza del Contrato, que se requieran para su debida ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor a pagar establecido en el presente contrato se imputará al Certificado presupuestal Numero 240903015 de fecha de 03/09/2024 rubro – 2.1.2.02.02.009.02.02 Concepto: Remuneración servicios técnicos PIC del Presupuesto de la ESE Centro de Salud San José de Toluviejo 2024, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. JURAMENTO EL CONTRATISTA** declara bajo gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad comprendidas en la Constitución y la Ley; así mismo que tampoco es responsable fiscalmente según la Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DECIMA, EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** Este contrato por su naturaleza no constituye relación

laboral alguna entre la **ESE** y **EL CONTRATISTA**, ni con las personas que dependan de este en la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la supervisión y control que la ESE ejercerá para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de las causales de terminación unilateral Previstas en el artículo 17 de la Ley 80/93, el presente contrato podrá terminarse por. a) Anticipadamente al vencimiento del plazo de ejecución por mutuo acuerdo de las partes. b) Por vencimiento del plazo de ejecución del objeto contractual c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, debiendo el Contratista comunicarlo anticipadamente a la ESE para proceder a la actuación administrativa pertinente, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución de este contrato. e) Con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución Unilateralmente, cuando **EL CONTRATISTA** haya incumplido las obligaciones contraídas en el presente contrato y la ejecución del objeto contractual, o de común acuerdo por las partes en el mismo caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA, la ESE le impondrá una sanción pena pecuniario equivalente al 10% del valor total del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista y sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, LA ESE podrá imponer multas sucesivas y diarias mediante resolución motivada, por el 1 %, sin exceder el 10% del valor total del contrato, así mismo en el evento de haber lugar a ello se dará aplicación a lo que esta cláusula respecta a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 828 de 2003, **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se presentaren algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducirse a su paralización, la ESE por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Los demás efectos de la caducidad serán los señalados en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRINCIPIOS SOBRE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para la interpretación de las cláusulas o estipulaciones de este contrato las partes se remiten a los fines y principios inherentes a la ley 80 de 1993 y a los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre prestaciones y derechos característicos de los contratos, ya lo establecido en los artículos 15 y S.S. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La ESE ejercerá la interventoría, Supervisión, vigilancia y control del presente contrato para velar por la ejecución del objeto contratado y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del Gerente de la E.S.E Centro de Salud San José de Toluviejo o quien este designe. Para los efectos el auxiliar administrativo de la ESE **Funciones del supervisor**: 1. Velar y verificar que el contratista cumpla con el 100% del objeto contratado. 2. Corroborar que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas ofrecidas en la propuesta para la ejecución del contrato, la cual hace parte integral del mismo; Dar los vistos buenos y aprobaciones a las solicitudes que presente el Contratista, cuando sean procedentes. 3. Citar al contratista y a las personas que las partes consideren necesarias a reuniones, cuando lo estime conveniente, evento en el cual se tratarán y acordarán los aspectos que deban ser resueltos para una mejor ejecución del servicio y se levantará un acta en la que se consignará todo lo ocurrido en la reunión. 4. Resolver las consultas que le presente el contratista durante el desarrollo del contrato. 5. Comunicar por escrito las órdenes que imparta al contratista. 6. Las demás inherentes a sus funciones de interventor. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: PAGO DE IMPUESTOS:** Las estampillas Departamentales se causarán en el momento de perfeccionamiento del respectivo contrato, conforme a lo señalado en el artículo 287 de la ordenanza NO. 043 de 2021.asi mismo debe pagar los impuesto a que haya a lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** De conformidad con el Art. 52 de la Ley 80 de 1993 El Contratista se hará responsable civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE LA LEY 828 DE 2003**. De conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y en la normatividad vigente el contratista se obliga a presentar a la ESE el pago que demuestre el cumplimiento del giro de sus aportes al sistema de salud, pensión, y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a mantener bajo estricta reserva y confidencialidad toda la información contenida en cualquier medio, que indistintamente aporten u obtengan en el desarrollo del presente contrato, so pena de considerarse como incumplimiento del presente contrato que permite su terminación anticipada por parte del **CONTRATANTE. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** En el presente contrato no será obligatoria su liquidación salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes que deba contar en dicho acto y así poderse declarar a paz y salvo, lo anterior de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener a la ESE Centro de Salud San José de Toluviejo, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista **CLÁUSULA VIGESIMA**

**TERCERA – SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Se podrá suspender la ejecución del contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA– TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA** – **CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita de la ESE pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. LA ESE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas enmarcados dentro de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA– GARANTÍA:** Teniendo en cuenta la modalidad y pago del contato no exige póliza alguna **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes: presupuestalmente con la expedición del Registro Presupuestal de conformidad al decreto 111 de 1996. Una vez perfeccionado el presente contrato se entenderá legalizado cuando se cumplan los requisitos de existencia de la Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Toluviejo - Sucre.

**PARÁGRAFO: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes a través del SECOP II y la fecha del documento será lo que sea reflejada una vez se perfeccione en el SECOP II.**

.

**DELIS ELIANTEH MANCILLA GONZALEZ**
Gerente ESE Centro de Salud San José de Toluviejo

**LUZ MARY MENDOZA RODRIGUEZ**
Contratista

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyecto y Revisó | Shirley arroyo | Asesora Jurídica Externa | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente. | | | |